

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión “Garrovillas fracción 1ª-8”, nº 9898-18, en el término municipal de Navas del Madroño.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Derivada “Garrovillas Frac. 1ª-8”, nº 9898-18, en el término municipal de Navas del Madroño, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 84, de fecha 19 de julio de 2003. En dicho periodo de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada “Garrovillas Frac. 1ª-8”, nº 9898-18, en el término municipal de Navas del Madroño.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza en el Hábitat Prioritario “Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales”, donde los únicos aprovechamientos del suelo compatibles con la conservación de esta zona son los actualmente dados, es decir, aprovechamiento de pasto con ganado vacuno, y reforestaciones con encinas y alcornoques en las zonas donde estas especies han desaparecido. La actividad extractiva proyectada provocaría la eliminación sobre el suelo de este ecosistema, así como, de los usos que en la actualidad se hacen de esta superficie, y que son compatibles con la conservación de este espacio natural. El impacto ambiental sobre los factores “socioeconomía”, “fauna”, “flora” y “geomorfología” sería crítico, al suponer un riesgo elevado de pérdida de valor del espacio natural (Hábitat Prioritario) “Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales”.

2ª) Todo el área afectable por la concesión solicitada, incluyendo expresamente el sitio de apertura del frente de explotación, se encuentra ocupada por aprovechamientos agro-ganaderos (con ganado vacuno y reforestación), vinculados a los usos tradicionales de esta comarca. La reforestación realizada en esta superficie induce un futuro aprovechamiento del suelo compatible con la conservación del hábitat que en ella se ha señalado ya que las explotaciones de dehesa constituyen un claro ejemplo de sistemas agroforestales de uso múltiple. Esta multiplicidad queda plasmada en los diferentes aprovechamientos forestales, agrícolas y ganaderos, y en la presencia de una abundante y variada diversidad biológica. El origen de tales efectos reside en los diferentes usos y aprovechamientos que se le da al suelo, constituyendo dentro de una misma explotación un mosaico ecológico de gran variabilidad.

Estas características de la gestión antrópica múltiple sobre los recursos de la dehesa lleva aparejada una patente diversidad

productiva, donde los diferentes subsistemas utilizan producciones generadas por otros, de manera que se llega a un óptimo en el aprovechamiento de los diferentes recursos que presenta el territorio.

El impacto sobre el factor “usos del suelo” sería crítico, principalmente en los parajes aledaños al frente de cantera proyectado.

3ª) La orografía de toda la zona es fundamentalmente ondulada. La ubicación de una cantera y de sus respectivas escombreras supondría la introducción de elementos paisajísticos ajenos a los naturales y tradicionales de la zona. El impacto ambiental valorado sobre el factor “paisaje” tendría carácter severo, al incidir de manera negativa y permanente sobre los elementos paisajísticos intrínsecos.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la explotación minera “Garrovillas Frac. 1ª-8”, nº 9898-18, en el término municipal de Navas del Madroño es crítica, por lo que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 12 de enero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Garrovillas” con Nº de registro minero 9898-18, de un total de 10 cuadrículas mineras, dentro del término municipal de Navas del Madroño.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Canteras Extremeñas, S.L.

En cuanto a la geología, se trata de granitos biotíticos-moscovíticos con megacristales feldespáticos de tamaño grueso a muy grueso.

La apertura de frente de cantera tiene como coordenadas 6°40'48" de longitud y 39°41'32" de latitud.

La extracción del material se realizará mediante el Método Finlandés, por arranque de bloques cúbicos en tres fases mediante perforación con barrenos.

La altura máxima de los bancos de trabajo se proyecta entre seis y ocho metros.

La maquinaria utilizada sería un compresor, una retroexcavadora, una pala mecánica, banquederos, material vario y máquina de hilo diamantado.

La mano de obra de la que se dispone estaría formada por un técnico de minas, un encargado artillero, un palista y tres especialistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 14.000 m². La longitud del frente prevista es de 50 metros y la profundidad de 25 metros. Con ello el volumen total extraído sería de 350.000 m³.

La producción anual sería de 3.500 m³ durante un periodo superior a 100 años.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Presupuesto, junto con un anexo de un plano y dos fotografías.

La introducción contiene los siguientes apartados. Antecedentes (Legislación), Problemática Medioambiental, Objeto del Proyecto y Situación Geográfica.

La Descripción del Proyecto contiene: descripción del material a extraer, y análisis de los métodos de explotación (sistemas de explotación, perforación y voladuras, esquema de infraestructuras y programa de trabajo, no contiene el diseño de la cantera).

El apartado Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

En el apartado Identificación y Valoración de Impactos se definen, de forma generalizada, los producidos por las diferentes actividades mineras, y se establece, que las acciones derivadas de la puesta en marcha de este proyecto impactarán sobre el uso del suelo y sobre la atmósfera. No se ha realizado una evaluación de los efectos producidos sobre cada uno de los factores del medio enunciados. De igual manera, falta la justificación de la solución adoptada.

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre medidas de tipo general (preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de las redes de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística) y medidas específicas (contra la contaminación del aire, contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos).

En el Plan de Restauración se establecen medidas encaminadas a la adecuación de la actividad al entorno.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto que asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.738,139).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1027, de 3 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1493/99, promovido por la representación procesal de ESTRUCTURAS V.R., S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de septiembre de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.300.000 pesetas por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 3 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Estructuras V.R., S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 10 de septiembre de 1999 (Acta de Infracción 680/98), revocamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la primera infracción grave imputada, dejando sin efecto la sanción de 6.010,12 euros (1.000.000 pesetas), confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución sancionadora, incluida la sanción de 1.803,04 euros (300.000 pesetas). Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de 25 de noviembre de 2003, entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, relativa al Convenio Colectivo “Deutz Diter, S.A.”. Asiento 1/2004.

VISTO: el contenido de los Acuerdos adoptados el 25-11-2003, entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, sobre la conversión en fijos de diversos trabajadores con contrato eventual, así como la jornada de trabajo para el año 2004, relativos al Convenio Colectivo de Trabajo, “DEUTZ DITER, S.A.”, con código informático: 0600332, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la